

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

834 Propuesta de resolución de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido respecto del expediente sancionador de urbanismo n.º 6/12.

El día 19 de diciembre de 2012 se emitió propuesta de resolución de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido respecto del expediente sancionador de urbanismo n.º 6/12 Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación de dicha propuesta a la mercantil "Grupo Stone Alcantín, S.L." en el último domicilio conocido de ésta sin que la misma haya podido llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59. 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación de dicha propuesta, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Propuesta:

Pieza de restablecimiento de la legalidad.

Primero.- Ordenar el restablecimiento de la legalidad urbanística, disponiéndose la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido que resulten procedentes.

Segundo.- Comunicar a la mercantil "Grupo Stone Alcantín, S. L." que deberá proceder a la restitución de la legalidad infringida, debiendo desmontar las instalaciones que incumplen con las condiciones de la licencia y reponer el espacio a su estado inicial Y ello con expresa advertencia de que de no realizar lo indicado, se llevara a cabo la operación por parte del Excmo. Ayto. de Cehegín a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 28 de noviembre, corriendo a su cargo los gastos que de ello se pudieran derivar, incluyendo los conceptos referidos a mano de obra, maquinaria, gastos administrativos y cualquiera otro que resultare necesario a los fines de la realización de la obra y posterior gestión de cobro al obligado, estimándose, según el informe elaborado por la Oficina Técnica Municipal el día 19 de diciembre de 2012, que el coste sería de 634,04 €.

Tercero.- Advertir a la mercantil "Grupo Stone Alcantín, S. L." que la desatención de la presente podría suponer la comisión de infracción penal constitutiva de delito de desobediencia a la autoridad, según lo establecido en el artículo 556 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, el cual refiere "Los que sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieran gravemente en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año."

Cuarto.- Para el caso de que tal actuación haya causado daños y perjuicios a esta Corporación o a terceros, acordar la reserva de cuantas acciones legales resultasen conducentes a la satisfacción de los mismos.

De igual modo se pone en conocimiento que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días a contar del siguiente a la notificación para formular



alegaciones, aportar cuantos documentos o informaciones estime pertinentes ante el instructor del procedimiento, informándole de la puesta de manifiesto de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido del expediente para que, si a su derecho conviene, pueda obtener las copias de los documentos que lo integran.

Cehgín, 10 de enero de 2013.—El Alcalde Presidente, José Soria García.